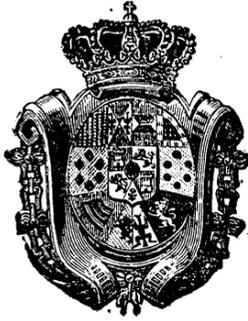


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Varias juntas de archivos, así de distrito como de partido, han acudido al ministerio de mi cargo consultando ó proponiendo lo que han creído conveniente para el mejor desempeño de su encargo, con especialidad en cuanto se refiere á la designación de locales donde celebrar sus sesiones, y al establecimiento de archivos de la fe pública; y S. M., en vista de las comunicaciones expresadas, se ha dignado resolver:

1.º Que en el caso de que las sesiones no pudieran celebrarse en la casa-habitación de los presidentes de las juntas, se atengan estos á lo prevenido en el art. 13 del reglamento de creación y organización de las juntas subalternas; y que en defecto de otro local, las del distrito se reúnan en una de las salas de la audiencia respectiva, y las de partido en el punto donde el juez, su presidente, celebre la audiencia pública.

2.º Que no habiéndose todavía formado ni propuesto el plan de arreglo general á que han de conformarse los archivos de la fe pública, la falta de local para los mismos no debe paralizar ni entorpecer de modo alguno los trabajos á que deben consagrarse las juntas en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes, y por las que en lo sucesivo se dictaren.

3.º Que mientras pueda completarse el personal de las juntas con el debido conocimiento de las personas y sus circunstancias, los individuos natos de las mismas emprendan y continúen los trabajos encargados en la forma posible; pues en tal concepto y para este fin fueron establecidos.

4.º Que hasta que puedan ser nombrados los escribientes y porteros necesarios para el servicio de las juntas, se valgan los presidentes de las mismas de los empleados de una y otra clase en los respectivos tribunales y secretarios de gobierno, debiendo entenderse anejo á sus destinos este gravámen subsidiario.

Madrid 7 de Diciembre de 1848.—Arrazola.

No habiéndose publicado en los tomos de decretos la Real orden de 17 de Octubre de 1836, relativa á que los oficios de hipotecas se pongan á cargo de los escribanos mas antiguos de la cabeza de partido, siguiéndose de dicha omisión reclamaciones inmotivadas y perjuicios que S. M. quiere evitar, es su soberana voluntad se dé á la mencionada Real orden la conveniente publicidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1848.—Arrazola.

La Real orden anterior es como sigue:

No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los secretarios de ayuntamiento tengan la cualidad de escribanos, se ha suscitado duda de si debe-

rian tener á su cargo los registros de hipotecas, como sucedía cuando reunían ambos conceptos, ó si sería preferible el que para ofrecer á los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicase los registros persona que tuviera la fe pública; y S. M. la Reina Gobernadora, habiendo oído sobre el particular en su tiempo á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien resolver que ínterin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de hipotecas, según exigen las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creación, en todos los puntos donde á esta fecha se encuentren dichos oficios á cargo de los secretarios de ayuntamiento, y estos no tengan la cualidad de ser escribanos, se encargue de ellos el escribano mas antiguo del número de los de la cabeza del partido, el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma casa capitular ó del ayuntamiento, donde se conservarán al intento el libro ó libros que fueren necesarios foliados y rubricados en todas sus páginas desde el principio por el mismo escribano y por el juez del partido; y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por secretarios de ayuntamiento que reúnan la cualidad de escribanos, se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del escribano mas antiguo de los del número de la cabeza del partido.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1836.—Landeró.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios mineros y fabricantes de plomo del distrito minero de Granada y Almería, en solicitud de que se les rebaje el precio señalado en aquel distrito para el pago del impuesto del 5 por 100; atendiendo á que por la Real orden de 4.º de Mayo de 1830 se previene que el pago de este derecho se verifique en numerario con relacion al precio de los productos en la provincia donde se benefician los minerales, usando de toda equidad en la regulacion del valor de estos, á que por efecto de las actuales circunstancias mercantiles de Europa ha experimentado notable baja el precio de los plomos; y por último, á que es necesario proteger tan interesante industria, á fin de contrarrestar su decadencia, librando de la miseria á las muchas familias que con ella subsisten; la Reina (Q. D. G.), oídos los dictámenes de esa direccion general y de la de fincas del Estado, y de conformidad con el parecer del ministerio de Hacienda, se ha servido determinar que se reduzca por ahora el precio de 51 rs., regulado en el dia á cada quintal de plomo para la exaccion del 5 por 100 en el distrito de Adra, á 41 rs. vn.; encargando á los intendentes de Granada y Almería y al inspector de minas de dicho distrito que cuiden de dar puntual aviso de cualquiera alteracion que ocurra en el precio del citado mineral, á fin de poder dictar las medidas oportunas para conciliar la proteccion dispensada por S. M. á este ramo de industria con los intereses de la hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, insertándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del ministerio para conocimiento del

público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andres Antero Perez, alumno de la escuela especial de minas, solicitando que se le permita pasar á Alemania á continuar sus estudios, concluidos los cuales, y acreditándolos en debida forma, se le examine de las materias correspondientes, y saliendo aprobado en ellas, se le expida el título de ingeniero, ingresando en el cuerpo de minas; atendiendo á que por Real orden de 19 de Junio de 1844 se deja en libertad á los que siguen la mencionada carrera para hacer sus estudios, bien en la escuela especial de esta corte, bien en el extranjero, con tal de que en este caso acrediten haber estudiado las materias que se enseñan en la escuela especial, y sean examinados y aprobados en ellas; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se esté á lo resuelto en dicha Real orden; siendo asimismo su voluntad que á fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de todos los que pueden encontrarse en el caso del recurrente, se publique en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este ministerio, insertando á continuacion la mencionada Real orden.

De la propia lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Señor director general de minas.

Real orden de 19 de Junio de 1844, que se cita en la anterior.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 15.—Enterada S. M. de la solicitud del presbítero D. Miguel Inza, pidiendo que su sobrino D. Juan, alumno que ha sido de las escuelas Real de minas y politécnica de Paris, y recomendado especialmente por el embajador de S. M. en aquella corte, sea admitido en el cuerpo de ingenieros de minas; y en vista de lo manifestado por V. S. acerca de este asunto en su oficio de 3 del corriente, se ha servido resolver que, atendidas las circunstancias que concurren en el referido D. Juan, y previo el exámen que V. S. considere necesario para cerciorarse de su suficiencia y aptitud, se le tenga presente, según la censura que obtenga, para optar con los demas alumnos aprobados de esa escuela especial á las plazas que se provean en la clase de aspirantes de dicho cuerpo.

Y á fin de utilizar en obsequio del servicio del ramo los conocimientos de los jóvenes que, por cualquier razon, hubiesen seguido los estudios de la minería y metalurgia en las escuelas y establecimientos extranjeros, y se distinguieren por sus talentos, conducta y aptitud, la Reina se ha servido igualmente mandar que esta resolucion sea extensiva para todos los que se hallen en el mismo caso y lo pidieren, debiendo siempre acreditar haber estudiado las materias que se enseñan en la escuela especial de España, y sujetarse al exámen que V. S. considere necesario, oyendo á los profesores encargados de la enseñanza de las mismas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1845.—Pidal.—Sr. director general de minas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña, general en jefe de aquel ejército, desde Esparraguera con fecha 4 del actual, dice que Pozas, jefe de una de las bandas carlistas, le habia hecho saber que se presentaría reconociendo á S. M. la

Reina (Q. D. G.) con todos los oficiales y demas individuos que tenia á sus órdenes si se les reconocian sus empleos; á cuya proposicion creyó conveniente prestarse, persuadido de los buenos resultados que esto debia producir. A las diez de la mañana del citado dia 4, y despues de haber prestado sumision á la Reina, entró en Esparraguera el coronel Pozas con seiscientos infantes y treinta caballos.

El mismo Capitan general de Cataluña con fecha 2 del actual participa que Cabrera trató de sorprender el destacamento de Pineda con 60 facciosos vestidos con capotes iguales á los de las tropas; pero que fueron rechazados á balazos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Lérida, con fecha 5 del corriente, participa á este ministerio la importante noticia de que el jefe carlista Pozas con seiscientos infantes y treinta caballos se habian presentado en Esparraguera al Capitan general, reconociendo todos á S. M. la Reina Doña Isabel II, y acompañando en su marcha para Barcelona al mismo Capitan general.

Otros trescientos facciosos, mandados por un jefe de nombradía, estan próximos á presentarse, segun indica la misma autoridad, que recomienda al brigadier D. José Pons por los importantes servicios que está prestando.

El jefe político de Huesca, en comunicacion de 4 del actual, da parte de haber sido aprehendida por el comandante de armas de Fraga una partida compuesta de cinco facciosos carlistas, que se presentó el dia 2 en Belilla del Cinca.

Direccion de gobierno.—Proteccion y seguridad pública.

El Jefe superior de policia de esta provincia, en comunicaciones del 5 y 6 del corriente, participa á este ministerio el importante descubrimiento y captura de una faccion montemolinista que se estaba formando en esta corte para marchar á los montes de Toledo.

Teniendo noticias dicha autoridad de que los conjurados debian celebrar una reunion la noche del 6 en la casa número 14 de la calle del Mediodia Grande, adoptó las medidas convenientes para sorprenderlos, y con efecto asi se ha verificado, cayendo en poder de los agentes de proteccion y seguridad pública 20 de los principales conspiradores, entre los que figuran un coronel, un comandante y un capitan procedentes de las filas carlistas.

Ocupados los interesantes papeles y efectos de todos ellos, han sido puestos inmediatamente incomunicados, formándoseles la correspondiente causa.

El Gobierno ha recibido los siguientes partes telegráficas.

Búrgos 7 de Diciembre de 1848.—A las siete y 30 minutos de la mañana.

El capitan general al Ministro de la Guerra.

La faccion al mando de Guardia sufrió ayer un descalabro por la columna del comandante Villanueva, consiguiendo su pérdida en nueve muertos, y habiéndole cogido once caballos, armas y otros efectos.

Retrasado por nieblas en Valladolid.

Búrgos 7 de Diciembre de 1848.—A las doce del dia.

El Jefe político al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ayer á las dos de la tarde la quinta columna móvil alcanzó á la faccion en Villaescusa de la Sombria causándole porcion de muertos, y cogiéndole once caballos y muchos efectos.

Detenido en Valladolid por niebla.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irua dan tambien parte por el telégrafo, con fecha 7 del presente mes, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE MARINA.

Sigue el reglamento del colegio militar naval.

TITULO IX.

Del servicio de la compañía de aspirantes, de sus privilegios, armamento y del conocimiento de sus delitos que dieren lugar á formacion de causa.

Art. 221. Los alumnos en todos los actos militares formarán una compañía que se denominará de aspirantes de marina, nombre que conservarán mientras esten en el colegio. Llamados estos aspirantes á desempeñar el tiempo de los destinos de la mayor importancia, se les guardarán las mismas consideraciones y privilegios que las dispensadas hasta ahora á los guardias-marinas.

Art. 222. Por el principio que queda establecido, los jefes y oficiales de esta compañía, los brigadieres, sub-brigadieres y aspirantes, asi como los profesores, no harán otro servicio que el respectivo al colegio, segun las obligaciones señaladas en este reglamento á cada uno, sin que puedan ser nombrados para ningun otro, ni aun el de armas, sino por expresa Real orden.

Art. 223. La compañía se pondrá sobre las armas en el caso de que S. M. ó alguna de las Personas de su Real familia hubiesen de entrar en el colegio, y tambien cuando el subinspector y primer jefe lo mande para revistarla, ó con cualquier otro motivo.

Art. 224. Tambien se pondrá la compañía sobre las armas cuando lo mande el director ó sub-director general de la armada, haciendo únicamente á estos los honores, que serán al hombre y llamada, despues que á S. M. y Personas Reales, cuando se hallen presentes ó próximos.

Art. 225. Los aspirantes harán la guardia y centinelas á las Reales Personas en todos los casos, segun está prevenido para los guardias-marinas, no habiendo de estos en el departamento.

Art. 226. Tratándose de los honores que en otros casos y á diferentes personas deben hacer los aspirantes, regirán como para los guardias-marinas el artículo 6º del título 1º, tratado 7º, y el 3º del título 4º del mismo tratado de la ordenanza de 1748.

Art. 227. La revista de comisario, que debe pasarse á principios de cada mes, será con todas las formalidades é igual método que en los cuerpos del ejército: este acto lo presidirá el jefe-director, que ocupará el asiento preferente, pues que no debe formar sino en los casos en que se halle presente S. M., alguna de las Personas Reales, ó el director ó sub director general de la armada; en su consecuencia lo practicará el segundo jefe, quien en el acto de la revista entregará una relacion de la compañía y demas individuos que deban pasarla al primero y otra al comisario, tomando en seguida asiento, asi como el tercero despues de haberse presentado al comisario.

Art. 228. El armamento, compuesto de fusil, bayoneta y corraje negro charolado, será en su forma semejante al de la tropa; pero de mejor calidad y proporcionado á las fallas de los que le han de usar: su costo, como el reemplazo de lo absolutamente inútil, será de cuenta de la hacienda nacional.

Art. 229. Cuando los delitos que cometan los aspirantes sean tales que diesen lugar á la formacion de causa, su conocimiento corresponderá privativamente al director del colegio, quien mandará á un ayudante formar sumaria ó proceso en los términos que se practica en la milicia, dando aviso al sub-inspector para su debida inteligencia, y consultando directamente al auditor del departamento cuando lo tenga por conveniente. Llegado el caso de estar en estado de sentencia, previo el parecer de dicho letrado, lo pasará á S. M. por conducto de ordenanza, remitiendo al director general, ó á quien sus veces haga, un extracto de lo actuado para su particular conocimiento. En cualquier caso que tengan que declarar los aspirantes, lo harán como está dispuesto para los guardias-marinas.

TITULO X.

Premios y penas á los aspirantes.

Art. 230. El principal estímulo de los alumnos en su noble proceder debe ser el amor al Monarca, prestar utilidad á la nacion y adquirir la buena reputacion á que deben aspirar. Ademas la constante aplicacion, aprovechamiento y buena conducta será galardonada, concediendo un premio al alumno de cada clase (bien sea principal ó accesoria) que en el exámen semestral se manifieste mas lucido. El premio del 7º semestre será ganar la antigüedad sobre todos sus compañeros de embarco ó salida del colegio. Los demas premios serán libros análogos á las materias del exámen y estudios de matemáticas. La junta examinadora procederá en su adjudicacion con la mayor equidad y reflexion, teniendo presente que indispensablemente se necesita para ganar el premio reunir las tres circunstancias arriba expresadas: si fuesen dos ó mas las que se creyesen debian optar al premio, lo decidirá la suerte. A los que obtengan recompensa se les expedirá por el director el correspondiente documento para su satisfaccion y estímulo de los demas. El director general de la armada hará insertar en la Gaceta los nombres de los premiados en cada semestre tan luego como reciba la comunicacion oficial.

Art. 231. Las faltas leves ó las cometidas por primera vez se corregirán con amonestaciones privadas, y en algunos casos delante de sus compañeros, aumentándose progresivamente y segun el carácter de cada uno, con arresto en sus alojamientos, guardias en los dias festivos, privacion de recreo y paseo, ú otras semejantes que mortifiquen y no degraden. Las graves ó de reincidencia se castigarán con privacion de merienda, de principio ó postres ó de las dos cosas, con mesa de correccion (que en si lleva envuelto este castigo la supresion de principio ó postres al medio dia y del guiso de la cena), con prision en el cuarto de arresto, y con la misma privacion de comida. Cuando estos medios no sean suficientes y se verifiquen graves faltas, cuales son perder el respeto á los superiores, maltratar á sus compañeros ú otras que manifiesten el mal proceder del alumno, se agravará este castigo aumentando la mortificacion en los términos posibles, aunque no infamantes, pudiendo esta llegar hasta ponerlos á pan y agua, y aun privarlos del colchon y almohadas en los meses de estío, y de asistencia á las clases; teniendo siempre presente que estos medios de correccion no exasperen á los castigados, sino que contribuyan á su enmienda.

Art. 232. En las faltas que motiven los expresados castigos, los ayudantes y profesores podrán arrestar al que fuere culpable. El segundo jefe, el tercero y el de estudios podrán por pronta providencia poner en los cuartos de correccion á los alumnos, dando parte al primer jefe director, en quien residirá la facultad de agravar el castigo ó minorarlo.

Art. 233. Cuando todos los medios dichos no fuesen suficientes para la correccion del aspirante, y se desespere de su enmienda, ó cuando la falta sea tan sumamente grave que se considere ser perjudicial y trascendental su permanencia en el colegio, y que se desconfie de que se corrija, el primer jefe informará á la junta directiva para su acuerdo, y proponer su separacion por los trámites establecidos, si fuese necesario. De estos acuerdos se llevará un libro especial, sin que haya que elevar al inspector mas que aquellas actas por las que pueda haber lugar á proceder á la expulsion del alumno.

TITULO XI.

De la junta facultativa: de la instruccion elemental para los aspirantes, y de cuanto es relativo á la ensenanza de lo tocante á profesores y maestros: de la distribucion de horas de los exámenes y de la biblioteca.

Art. 234. Ademas de la junta directiva de que se ha tratado, habrá otra denominada facultativa, compuesta del primero y segundo jefe del colegio, del jefe de estudios y de los dos profesores de matemáticas mas antiguos, la cual nunca deliberará con menos de cinco vocales (supliendo la enfermedad ó ausencia de alguno, el de mas categoria de su clase). Cuando fuere preciso, á juicio de la junta, concurrirán á ella otros profesores de las principales ó de las clases accesorias, pero sin voto.

Art. 235. Las atribuciones de esta junta se limitan á extender ó dar su parecer en todas las consultas científicas que se hagan al colegio; determinar los límites de las teorías

que deban darse en las clases, así en la parte teórica como en la práctica, proponer las obras, instrumentos, máquinas y modelos que hayan de adquirirse, tanto para la instruccion en las clases, como para la biblioteca, gabinete de física y laboratorio de química, y proponer tambien las mejoras que crea convenientes para la mas perfecta instruccion de los alumnos, y los premios con que debe estimularse y premiar la aplicacion de estos.

Art. 236. Tendrá las sesiones que designe su presidente, y sus acuerdos se extenderán en un libro con las mismas formalidades prescritas para los de la junta directiva, siendo como en esta su secretario el del colegio.

Art. 237. Cuando algun vocal tenga que hacer algo presente sobre el régimen de estudios establecido, lo verificará por escrito para que siempre conste en el acta; y si los encargados de las clases accesorias se hallaren en este caso, lo harán tambien por escrito al jefe director por conducto del de estudios, y aquel lo comunicará á la junta, para que oyendo al proponente, si lo estima oportuno, pueda adoptar la resolucion conveniente.

Art. 238. El principal desvelo de la junta y de cada uno de sus miembros debe ser conservar el plan de estudios del colegio á la altura de los adelantos que de continuo se van haciendo en las ciencias, y muy particularmente en todos los ramos auxiliares que concurren á dar fuerza y eficacia á la marina militar.

Plan de estudios del curso elemental.

Art. 239. La instruccion que deben recibir los alumnos se repartirá en el espacio de siete semestres ó tres años y medio, partiendo del principio que han de entrar en el establecimiento sabiendo todo lo que dice el art. 24, y como se expresa en él: en este espacio estará comprendido el tiempo que se emplee en los exámenes para pasar de una clase á otra, y el general que han de sufrir de todo lo aprendido en el colegio antes de salir de él.

Art. 240. En el primer semestre se estudiará como materia principal aritmética, y como accesorias historia sagrada y profana, moral y religion; tanto á la clase principal como á las otras se les dará una extension tal, que puedan examinarse de ellas con buen éxito los aplicados y de medianas disposiciones, y esta será la regla general para todas las materias designadas á los restantes semestres. Los del primero irán igualmente á las de dibujo, esgrima, gimnástica, ejercicios militares y baile; estas cinco clases accesorias últimas son de todos los semestres, y la junta directiva establecerá el modo y tiempo para que todos asistan á ellas con la mayor frecuencia posible, segun la necesidad del individuo, teniendo siempre muy presente conservar el orden que debe ser el primer elemento del colegio.

Art. 241. El segundo semestre se dedicará á el álgebra elemental, como materia principal, y como accesorias el idioma frances y las del artículo anterior.

Art. 242. El objeto principal del tercer semestre será la geometria elemental (teniendo cuidado de presentar á los alumnos modelos de planos y sólidos bien contruidos, pues es probable que por sus pocos años no entiendan aquellos estas materias sin estos auxilios), las accesorias serán las del segundo semestre, teniendo siempre muy á la vista la instruccion militar.

Art. 243. En el cuarto semestre se estudiarán rudimentos de geometria analítica, trigonometria plana y esférica, y aplicaciones al arte de levantar planos, y como accesorias á este semestre las designadas en el anterior.

Art. 244. El objeto principal del quinto semestre serán principios de mecánica y fisica experimental, y accesorias las de los últimos semestres, con la diferencia que en este quinto semestre se entrará en el idioma inglés (dejando de concurrir al del frances), y estudiarán los principios de artilleria y ejercicios de esta arma, necesarios para saberse manejar con acierto en combates y temporales, sin titubear ni un momento, ni aguardar inspiraciones extrañas.

Art. 245. Serán las materias principales del sexto semestre la cosmografía y pilotaje, y como sus accesorias geografía, inglés, maniobra, nociones de construccion naval, y á las clases de esta especie á que puedan asistir mencionadas en los cursos anteriores.

Art. 246. El sétimo semestre será de repaso general de las materias de que se hayan examinado los alumnos en los seis semestres dichos: este repaso general tiene por objeto adquirir firmeza en todas, y asegurar el éxito del exámen general que han de sufrir á la salida del colegio.

Art. 247. Los alumnos que al exámen del cuarto y sexto semestre no obtengan notas de aprobacion en algunas materias accesorias que deben haber estudiado en ellos y en los anteriores, perderán el curso de las principales de dicho cuarto ó sexto, y continuarán en ellos. Las accesorias, á que dice relacion este precepto son historia de España, religion, idiomas hasta traducir correctamente al castellano los libros facultativos cuyas materias técnicas puedan estar al alcance de los examinados, esgrima, manejo de armas, artilleria, geografía, especialmente la de la Península española, maniobra y labores en recorrida, y principios de construccion. El resto de las accesorias, cuando se conozca que la falta de instruccion en ellas procede de desaplicacion y no de disposicion, causarán tambien la pérdida del curso de las materias principales del cuarto ó sexto semestre, y la falta de conocimientos en las accesorias principales podrá producir la expulsion del colegio; pues en la marina militar estos conocimientos son tan necesarios como el que mas.

Art. 248. A pesar del señalamiento general de periodos y materias accesorias, el director del colegio, en vista de las noticias que ha de reunir del estado de adelantamiento de los alumnos podrá disponer que pasen en cualquier tiempo de unas á otras, á fin de conseguir la mas completa instruccion en todas ellas.

Art. 249. Pertenece tambien á la ensenanza de los alumnos la instruccion que han de recibir sobre formacion de partes, sumarias y procesos; la cual tendrá lugar en los dias y horas que señalará al efecto el director del colegio; y en la estacion propia la parte de baños y natacion en que deben adiestrarlos uno ó mas buzos del arsenal, haciéndose todos los esfuerzos posibles para que los alumnos sepan nadar con mas ó menos soltura, segun las disposiciones de cada uno, llevándolos luego que sepan hacerlo regularmente á paraje donde haya bastante agua; pero no mucha corriente. Al baño de los aspirantes estará siempre presente el facultativo, el ayudante de reten, uno de los jefes y el número de criados competentes.

(Se continuará.)

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES

Factura 5ª

Concluye dicha factura, que comprende 15,938 billetes amortizados y taludrados, importantes rs. vn. 16.627,800.

257 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE ENERO DE 1843.

Table with 10 columns of serial numbers for 257 4000 RS. bills, starting from 15 and ending at 301.

419 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 4.º DE JUNIO DE 1844.

Table with 10 columns of serial numbers for 419 4000 RS. bills, starting from 4007 and ending at 4811.

1027 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1846.

Table with 10 columns of serial numbers for 1027 4000 RS. bills, starting from 11004 and ending at 41642.

Table with 10 columns of serial numbers for 654 4000 RS. bills, starting from 18117 and ending at 18735.

654 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

Table with 10 columns of serial numbers for 654 4000 RS. bills, starting from 55 and ending at 965.

RESUMEN.

SERIES.	CREACIONES.	NUMERO DE BILLETES.	IMPORTE TOTAL REALES VELLON.
De 200 rs.....	1º de Octubre de 1847.....	1,904	» 858,800
	1º de Abril de 1848.....	2,390	
	1º de Enero de 1843.....	966	
	1º de Junio de 1844.....	26	
De 500 rs.....	1º de Octubre de 1846.....	699	» 2.946,000
	1º de Octubre de 1847.....	2,396	
	1º de Abril de 1848.....	1,805	
	1º de Enero de 1843.....	1,208	
De 1,000 rs.....	1º de Junio de 1844.....	342	» 3.395,000
	1º de Octubre de 1846.....	934	
	1º de Octubre de 1847.....	911	
	1º de Enero de 1843.....	257	
De 4,000 rs.....	1º de Junio de 1844.....	419	» 9.428,000
	1º de Octubre de 1846.....	1,027	
	1º de Octubre de 1847.....	654	
Total rs. vn.....		45,938	46.627,800

Comprende esta factura quince mil novecientos treinta y ocho billetes amortizados y taladrados de las clases y creaciones que en la misma se expresan, ascendiendo su importe a la suma de diez y seis millones seiscientos veinte y siete mil ochocientos reales de vellon.

Madrid 30 de Noviembre de 1848.

El jefe superior gerente del departamento,
Esteban Pareja.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 16 de Agosto de 1844, aprobada por las Cortes, ha tenido lugar en el día de hoy, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, el sorteo de las 414 acciones del empréstito de ocho millones para la habilitacion de la carretera de la Coruña, cuya amortizacion corresponde en el presente año, segun lo prevenido en el art. 8º del reglamento aprobado por el Gobierno, y reextracto de las ocho acciones, que al tenor de lo dispuesto en el art. 9º deben ser extinguidas mediante el premio de 10,000 rs. a cada una, habiendo cabido la suerte para la amortizacion y premio a los números que a continuacion se expresan.

48	624	1532	2538	3557	4522	5425	6307	7148
51	627	1569	2542	3570	4525	5433	6314	7125
86	631	1600	2574	3643	4528	5434	6355	7135
95	644	1626	2636	3645	4537	5435	6369	7147
129	645	1630	2658	3655	4598	5453	6370	7152
134	651	1634	2675	3673	4605	5454	6385	7162
138	659	1636	2685	3738	4635	5455	6410	7179
141	685	1754	2691	3781	4683	5485	6425	7184
147	723	1766	2723	3787	4746	5546	6456	7200
173	779	1776	2726	3851	4759	5549	6459	7278
191	810	1779	2737	3872	4767	5601	6465	7330
214	819	1800	2750	3913	4808	5609	6469	7334
215	826	1845	2759	3945	4820	5619	6470	7339
221	859	1855	2828	3966	4828	5646	6478	7356
224	861	1899	2831	3967	4880	5714	6517	7374
230	939	1905	2868	3977	4892	5724	6519	7382
232	972	1930	2881	3991	4898	5731	6536	7393
247	981	1982	2900	3997	4914	5747	6550	7422
269	996	2001	2917	4005	4915	5848	6555	7433
275	997	2067	2959	4025	4923	5877	6558	7465
279	1022	2094	2981	4052	4926	5922	6559	7467
314	1025	2111	2984	4059	4938	5938	6586	7478
340	1089	2129	3006	4082	4950	5949	6593	7494
342	1139	2132	3068	4093	4972	5966	6606	7514
365	1142	2165	3088	4099	4981	6006	6607	7597
371	1143	2176	3153	4109	5039	6042	6632	7603
376	1145	2185	3177	4128	5041	6021	6639	7621
382	1150	2189	3197	4196	5060	6031	6640	7647
394	1154	2191	3249	4212	5077	6065	6653	7658
443	1214	2224	3265	4221	5090	6087	6665	7659
435	1260	2255	3269	4222	5103	6114	6674	7662
439	1270	2279	3294	4227	5113	6117	6698	7678
444	1306	2293	3325	4253	5130	6133	6737	7693
495	1320	2299	3326	4312	5135	6141	6740	7696
500	1324	2306	3368	4346	5140	6142	6754	7755
507	1325	2311	3383	4330	5154	6152	6788	7778
508	1354	2325	3393	4334	5219	6161	6791	7802
514	1362	2337	3409	4387	5225	6192	6803	7832
518	1370	2352	3443	4421	5228	6202	6872	7870
553	1411	2370	3445	4426	5273	6216	6873	7872
557	1447	2442	3424	4436	5279	6228	6943	7903
561	1456	2449	3425	4443	5282	6234	6962	7904
584	1464	2451	3437	4449	5284	6276	7024	7957
590	1475	2460	3443	4455	5349	6277	7044	7982
598	1481	2478	3489	4463	5345	6289	7062	7984
614	1495	2517	3551	4485	5388	6304	7111	7988

Acciones que deben ser extinguidas por haberlas tocado el premio de 10,000 rs. a cada una.

357 4224 6298 6788
3991 4914 6465 7382

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Diciembre de 1848.—José García Otero.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria a oposiciones.

Debiendo ser nombrados varios profesores médicos para proveer las vacantes de segundos ayudantes efectivos del cuerpo de sanidad militar, y autorizado por Real orden de 4 del corriente, he acordado convocar desde luego a oposiciones públicas conforme al reglamento vigente; y para que los ejercicios tengan todo el valor que requiere el mejor servicio del ejército y el lustre del cuerpo, he determinado, en uso de las facultades que se me conceden por el art. 49 del ex-

presado reglamento, que cada uno de los opositores desempeñe dos actos públicos, que se celebrarán en Madrid, Barcelona, Sevilla y la Coruña en otros tantos días distintos.

El primero de estos actos consistirá en un caso práctico de medicina interna, sacado a la suerte de entre tres que designará la junta censora. Para este acto los jueces del concurso, acompañados del actuante y de sus coopositores, pasarán a la sala donde se halle el enfermo; y despues de bien examinado y reconocido este, y cerca a la misma cabecera, expondrá aquel la etiología, diagnóstico, pronóstico y método curativo de la enfermedad, y pasando en seguida al local destinado para los ejercicios ampliará sus ideas sobre todos estos puntos en el término de media hora, satisfaciendo despues a las réplicas ó argumentos de sus dos contrincantes en el espacio de otra media hora, empleando un cuarto con cada uno.

El segundo será otro caso práctico, pero de cirugía, sacado a la suerte como el anterior y siguiendo en todo el mismo orden; debiendo ademas ejecutar despues el actuante en un cadáver la operacion quirúrgica que se le designe.

En conformidad a lo prevenido en el art. 49 del reglamento, se dictarán por esta direccion general las reglas que han de seguir las juntas censoras para la formacion de las trincas, designacion de los puntos que han de sortear los opositores y demas que conceptúe necesario para la mas estricta legalidad en todos los actos de oposicion.

Los aspirantes a estas plazas se presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de esta convocatoria en la Gaceta, en la secretaria de esta direccion general los que hayan de verificar las oposiciones en Madrid, y en las respectivas jefaturas de sanidad militar del distrito los que tengan los ejercicios en Barcelona, Sevilla y la Coruña, y firmarán la oposicion por sí ó por medio de apoderado legal, acreditando en debida forma que reunen las condiciones físicas y requisitos literarios que se exigen por el art. 48 del reglamento del cuerpo.

Los agraciados con estas plazas serán colocados por el orden sucesivo de su nombramiento, disfrutará el sueldo asignado a su clase, y tendrán opcion a todos los ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médico-castrense, como igualmente a la jubilacion y viudedad que les corresponda segun reglamento y demas leyes vigentes.—Manuel Codorniu. 2

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Estando señalado el día 13 del corriente a las doce en punto de su mañana, en la audiencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia del Prado de Madrid, para el remate de una casa que se está edificando en la poblacion de Chamberí, y sitio que llaman Charco de Mena, valuada con los materiales existentes en ella en la cantidad de 45,794 rs., se ha mandado, en providencia dada por dicho Sr. Auriolos y escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, se anuncie el nuevo valor que ha tomado dicha finca de 2250 rs., importe del pozo que anteriormente no habia sido tasado, y forma la cantidad total de 48,044 rs. vn.

Lo que se pone en noticia del público para su conocimiento, y que sirva de tipo para el acto del remate.
Madrid y Diciembre 7 de 1848.—Gaona.

ANUNCIO.

Coleccion escogida de los escritos del Excmo. Sr. D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Dos tomos en 4º con mas de 500 páginas cada uno, de excelente impresion, en buen papel glaseado y satinado.

Se halla de venta a 80 rs. en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Sanz y Tieso, calle de Carretas; viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima; en la Publicidad, calle del Correo, núm. 2; y en el establecimiento tipográfico de D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Manzana, núm. 44. 4

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Diciembre a las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS

Títulos al portador del 5 por 100, 10 5/8 en peq.
Cupones no llamados a capitalizar, 5 5/8.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 48-40. Paris, 5-8 p. a 8 días vista.

Alicante, 2 din. b. Málaga, 4 1/2 pap. b.
Barcelona a ps. fs., 3 1/2 b. Santander, 2 1/2 b.
Bilbao, 3 id. Santiago, par.
Cádiz, 4 1/2 id. Sevilla, 4 1/2 pap. b.
Coruña, 1 id. Valencia, 2 1/2 id. id.
Granada, 3/4 id. Zaragoza, 4 3/4 b.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El médico a palos*, acreditada comedia de gracioso en tres actos.—*Boleras a doce*.—Terminará el espectáculo con la divertida comedia en un acto titulada *Trapicondas por bondad*.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Juan sin tierra*, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—El jaleo de Sevilla, baile nuevo a seis parejas con acompañamiento de coros y una cancion. El baile está compuesto por D. Angel Estrella: la música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete, no representado en este año, titulado *El jobobado Relaco, ó el maestro Pezuña*.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

Primera parte.

La familia del boticario, pieza en un acto.—Sinfonía.

Ejercicios gimnásticos.

1º Ejercicios de Lees, por el niño mallorquin y el señor Carrasco.

2º El trapecio árabe, por el niño mallorquin Emilio.

Segunda parte.

La escalera de mano, pieza en un acto.

Ejercicios gimnásticos.

Vistosos trabajos con una escalera de mano, ejercicios nunca vistos en esta corte.

Terminará el espectáculo con boleras del popurrí a seis.

A las ocho y media de la noche.—*El cinco de Agosto*, drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de un aplaudido escritor. Cada acto tiene su título particular: Acto primero, *Un peregrino*. Acto segundo, *La muger y la madre*. Acto tercero, *Inocencia y crimen*. Acto cuarto, *La Providencia*.—La redowa, bailada por los niños Doña Antonia Menendez y D. Eduardo Palacios.—*Una noche a la intemperie*, aplaudida pieza en un acto, desempeñada por la señorita Noriega y D. Vicente Galtanazor.—*Manchegas jaleadas* a ocho.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—*Embajador y hechicero*, comedia de magia y de grande espectáculo en tres actos y en verso, la cual será exornada con bailes, coros y demas que exige su argumento.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El honor de un soldado*, comedia nueva en dos actos, escrita en frances por el célebre Scribe, y arreglada a nuestro teatro.—Intermedio de baile.—*Miguel y Cristina*, pieza en un acto.

VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El diablo predicador*, comedia en tres actos.—Baile.—*La madre y el niño siguen bien*, pieza en un acto.

A las ocho de la noche.—*El castillo de San Alberto*, drama en cinco actos.—Baile.

MUSEO. A las ocho y media de la noche.—*Macbeth*, ópera fantástica en cuatro actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se verificará la misma extraordinaria funcion que se ejecutó ayer a beneficio de los niños Jorge, Williams, Alfredo y la niña Janetta hijos del célebre John Lees.

El Parangon de Sanson por John Lees.—Jocke y Geney, por los niños Jorge y Williams.—Equilibrios de la barra larga, por el célebre John Lees y su hijo Jorge.—El doble trampolin, por el Sr. Lupino.—La niña Janetta con su padre (John Lees) y hermanos.—Los juegos de Atlas, por el señor Lupino.—El gordo y el flaco.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.